

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 88 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 3.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Por Nuestro Santísimo Padre León XIII de perpetua memoria, accediendo á las peticiones que el Pueblo español ha elevado á la Santa Sede para que se restablezca como de precepto la festividad de San José, de acuerdo con el Gobierno español, se ha expedido el Breve pontificio que á la letra dice así:

León XIII Papa.—Para perpetua memoria.—Lo que hace aun pocos meses parecíanos deber esperar del celo de los Reverendos Prelados, á quienes dirigimos Letras Encíclicas, exhortando al pueblo cristiano á implorar el patrocinio del Santísimo Esposo de la Madre de Dios, vemos ya con grande alegría de Nuestra alma que los mismos hechos han empezado á confirmarlo.—Ofrécese brillante testimonio de esta devoción en las fervorosas súplicas, que después de haber dado conocimiento al Gobierno de España, elevaron á Nos muchos Obispos de aquel Católico Reino; exponiendo los votos del clero y el pueblo que juzgaron que debía aprovecharse la ocasión ofrecida entonces, á fin de que la resolución que desde mucho tiempo habían adoptado pudiese obtener el éxito apetecido.—Recordando la antigua devoción de los españoles y la íntima predilección de todas las almas al Santísimo Patriarca, llevaban á mal aquellos Venerables Obispos, que el día consagrado á su memoria, borrado del número de los días festivos, dejara de guardarse públicamente como de precepto, y de ello se lamentaban en general con razón y justicia cuantos llevan el nombre de cristianos; y por tanto nos pidieron con las más reiteradas súplicas, que restableciéramos en su primitiva dignidad el día consagrado á San José.—Y en verdad nadie hay que no reconozca

que este honor se debe á un Varón tan bienaventurado. El que elegido Esposo de la Madre de Dios, fué patíope de su dignidad por el vínculo conyugal que á ella le unía: el que Jesucristo Hijo de Dios quiso que fuera su Custodio y se reputara como Padre suyo: el que fué Jefe de la familia de Dios en la tierra como por derecho de patria potestad: el que tiene confiada la Iglesia á su protección y tutela, sobresale, con tal excelencia, que no hay obsequio alguno de que no merezca ser digno.—Pero la ínclita Nación española tiene además un motivo propio, en razón del cual tribute honor especialísimo al Bienaventurado Esposo de la Madre de Dios y le venere y ensalce: motivo que oportunamente recorrida el Arzobispo de Valladolid, juntamente con los Obispos de la misma provincia eclesiástica en las peticiones que Nos dirigía. Y es que en España, en aquella misma provincia de Valladolid, nació y pasó su vida, insigne por el ejercicio de todas las virtudes, la castísima Virgen Santa Teresa, que enardecida en el vehementísimo amor de Jesús, venerando con una devoción increíble la eximia dignidad de San José, á quien Jesucristo Nuestro Salvador quiso que se reputara como su Padre, predicó su patrocinio y promovió su culto.—Accediendo, pues, con la más íntima satisfacción á estas súplicas, que han llenado Nuestra alma de gratísimo sentimiento, con Nuestra Suprema Autoridad establecemos y decretamos que el día 19 de Marzo, consagrado á San José, se ponga en el número de los días festivos en toda España y en los territorios sujetos á ella; de modo que todos los fieles tengan obligación, tanto de asistir al Santo Sacrificio de la Misa, cuanto de abstenerse por precepto de aquellas obras profanas que suelen llamarse serviles, mediante lo cual se rinda el debido obsequio al gran Patrono de la Iglesia, y la Nación entera disfrute más copiosamente de su eficazísimo patrocinio. Sin que obste nada de cuanto fuere en contrario, aun aquello que sea digno de especial é in-

dividual mención y derogación. Y es Nuestra voluntad que á los trasuntos ó copias de las presentes Letras, aun á los ejemplares impresos, firmados de mano de algún Notario público, y autorizados con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se preste absolutamente la misma fe que se daría á las mismas presentes, si fuesen exhibidas ó puestas de manifiesto.—Dado en Roma en San Pedro con el Anillo del Pescador el día veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa, año duodécimo de Nuestro Pontificado.—M. Cardenal Ledochowski.—Lugar del sello.

Por tanto, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Encargo á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos hagan publicar la precedente disposición pontificia en sus respectivas Iglesias en la forma acostumbrada para que empiece á regir desde el próximo 19 de Marzo fecha de la festividad de San José.

Las Autoridades á quienes corresponda dictarán las disposiciones necesarias para que se observe la festividad restablecida.

Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Gobernación se dictarán las órdenes correspondientes para que en todo tiempo sea así cumplido.

Dado en Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Ministerio de Estado.

CANCELLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. D. Aniceto Vergara Albano, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor

de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que el Presidente de la República de Chile le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido el nuevo Ministro de Chile presentó á S. M. el personal que compone su misión.

Tanto á la ida como á su regreso de Palacio se tributaron al Representante de Chile los honores correspondientes á su categoría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Por más que lo preciso y concreto de las vigentes disposiciones encaminadas á regularizar la tramitación de expedientes para construir nuevos cementerios debiera evitar en absoluto demoras innecesarias, observa este Centro, que con excesiva frecuencia el olvido de lo mandado obliga á devolver aquellos expedientes para que se subsanen omisiones ó infracciones cometidas al instruirlos. Unas veces el aparecer proyectada la construcción de fosas comunes terminantemente prohibidas, puesto que sólo deben autorizarse las capaces para un solo cuerpo; otras el no darse á las sepulturas las prefijadas dimensiones, bien el no estar expedida por el Registro civil la certificación referente al número de defunciones ocurridas durante el quinquenio, y frecuentemente el no consignarse en el informe del Párroco, si con los fondos de Fábrica de la Iglesia podrá atenderse á la construcción del nuevo cementerio, motivos son, entre otros varios, para la referida devolución, con lo cual sólo infructuosos entorpecimientos se ocasionan en tan importante servicio de la salubridad pública.

Así, pues, esta Dirección general confiadamente espera del reconocido celo de V. S., que en lo sucesivo cuidará ese Gobierno de provincia de examinar minuciosamente todos los expedientes sobre construcción de nuevos cemento-

rios á fin de que, lo mismo aquellos cuya aprobacion corresponda á V. S. como los que hayan de obtenerla de este Ministerio, reunan cuantos requisitos previenen las Reales órdenes de 19 de Mayo de 1882, 17 de Febrero de 1886 y 16 de Julio de 1888, teniendo presente además, que en tanto no se resuelva la consulta que este Centro tiene dirigida al Real Consejo de Sanidad acerca de la conveniencia de permitir ó prohibir la construcción de nichos, no debe figurar este procedimiento inhumatorio en ningún proyecto de nuevo cementerio.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 27 de Febrero de 1890.—El Director general, *Teodoro Barbó*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 490.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de quince mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas veinte céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Febrero de 1890.—El Director general, *Sagasta*.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N...., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisi-

tos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para la conservación en 1889 á 90 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion de' anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico y efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiera.

4.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de aprobacion del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se

aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de Concejales, celebrada el día 1.º del actual, en los Ayuntamientos de esta provincia, y resumen numérico de los votos obtenidos por cada candidato, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

DISTRITO ELECTORAL DE MONTILLA

CASTRO DEL RIO

CASA CAPITULAR

- 1 D. Evaristo del Río
- 2 Pedro Luque Márquez
- 3 Miguel Moreno Alba
- 4 Cristóbal Fernández Luque
- 5 Juan Manuel Serrano
- 6 Felipe Fuentes
- 7 Rafael Rodríguez Carretero
- 8 Mateo Torronteras Carretero
- 9 Antonio Medina Bravo
- 10 Francisco Millán y Millán
- 11 Francisco Romero Alcaide
- 12 Bartolomé Acosta Cuenca
- 13 Cristóbal Márquez Luque
- 14 Francisco Márquez Luque
- 15 José Reinoso Jurado
- 16 Joaquín Camargo Escobar
- 17 Francisco Bravo Pozuelo
- 18 José Sánchez Bello
- 19 José Reyes Torronteras
- 20 José Domínguez Millán
- 21 Marcos Reyes Torronteras
- 22 Ildefonso Silveira Ambrosio
- 23 Manuel Torronteras Villatoro
- 24 Pedro Quintero Castillo
- 25 Andrés Millán Aranda
- 26 José Morales Marmol
- 27 Vicente Orti Lovera
- 28 Raimundo Riobóo Mena
- 29 Cipriano Lopera Camargo
- 30 Miguel Marmol Millán
- 31 Mateo del Marmol Prados
- 32 Bernardo Migueles Prieto
- 33 Antonio Gutiérrez Moreno
- 34 Francisco Rincón Carretero
- 35 Miguel Fernández Carpio
- 36 Antonio Moreno Centella
- 37 Pedro Moreno Jiménez
- 38 Juan Gutiérrez Marmol
- 39 Juan Villatoro López
- 40 Francisco Villegas López
- 41 José Navarro Muñoz
- 42 José Criado Muñoz
- 43 Lorenzo Blanco Bravo
- 44 Ildefonso Madero Palacios
- 45 José Bravo Elías
- 46 Francisco Alba Herencia
- 47 Rafael Bello Cordobés
- 48 Manuel Torronteras Salido
- 49 José López Montilla
- 50 Diego Medina Morales
- 51 Félix Doncel Carretero
- 52 Francisco Zamora Carpio
- 53 Cristóbal Millán Merino
- 54 José Sáenz Márquez
- 55 Antonio Losada Pérez
- 56 Miguel Aranda Gutiérrez
- 57 Juan Rodríguez Carretero

- 58 D. José Pérez Zumora
- 59 José Dios Pérez
- 60 Nicolás Doncel Reyes
- 61 Pedro Pérez Bracero
- 62 Pedro Zamora Morales
- 63 José González Piedrahita
- 64 Antonio Herencia Alarcón
- 65 Gonzalo Carretero Serrano
- 66 Antonio Carretero Serrano
- 67 Manuel Luque Zamora
- 68 Acisclo Millán García
- 69 Lorenzo Atencia Fernández
- 70 Rafael de Dios Pérez
- 71 Juan Cubero Serrano
- 72 Pedro Navajas Navas
- 73 Juan Urbano Millán
- 74 Juan Muñoz Navajas
- 75 Salvador Millán Portillo
- 76 Francisco Fuentes Calderón
- 77 Juan Ruz Sánchez
- 78 José Barranco Nuflo
- 79 Manuel Jiménez Criado
- 80 José Aguado del Río
- 81 Cristóbal Rodríguez Osuna
- 82 Rafael Sánchez Cobo
- 83 Juan Polo Carretero
- 84 Pedro del Río Valdelomar
- 85 Francisco Bello Bravo
- 86 Andrés Reyes Barranco
- 87 Manuel Alarcón Mendoza
- 88 Ildefonso Salido Millán
- 89 Francisco Dios Pérez
- 90 José Toribio Lorente
- 91 Juan de la Puebla Alba
- 92 Santiago Millán Aranda
- 93 Francisco Herencia Alba
- 94 Antonio Pinillos Luque
- 95 José Garrido Melendo
- 96 Martín Márquez Martín
- 97 Andrés Millán Moreno
- 98 José Toribio Rodríguez
- 99 Ildefonso Carretero Madero
- 100 José Elías Pérez
- 101 José Pérez Carretero
- 102 Andrés Marmol Pérez
- 103 Andrés Salido Alba
- 104 Marmol Algaba García
- 105 Pedro Moreno Morales
- 106 Antonio Córdoba Pérez
- 107 Lorenzo Millán Bravo
- 108 Rafael Luque Ruiviejo
- 109 Ildefonso Morales Aranda
- 110 Cristóbal Castro Pérez
- 111 Ildefonso Cabezas Rincón
- 112 Antonio Marmol Gutiérrez
- 113 Miguel García Gutiérrez
- 114 Miguel García Mellado
- 115 Pedro Martín Candelario
- 116 Tomás Elías Morales
- 117 José Bello Criado
- 118 Juan García Portillo
- 119 Rafael García Portillo
- 120 José Pinillos Luque
- 121 Miguel Medina Tapia
- 122 Miguel Merino Grande
- 123 Miguel Moreno Carretero
- 124 Antolín Cuéllar Calderón
- 125 Juan Pérez Tamajón
- 126 Juan Muñoz Morales
- 127 Juan Urbano López
- 128 Manuel Jiménez Fernández
- 129 Francisco Doncel Luque
- 130 Antonio Aranda Tamajón
- 131 Cristóbal Díaz Montes
- 132 Antonio Martín Luque
- 133 Dionisio Merino Pulido
- 134 Francisco Moreno Merino
- 135 Francisco Garrido Marmol
- 136 Francisco Villatoro Ruiz
- 137 Pedro Colago Peral
- 138 Francisco Córdoba García

- 139 D. Juan Algaba Reinoso
- 140 Juan Romero Portillo
- 141 Joaquín Millán Algaba
- 142 Joaquín Flores de Pozo
- 143 Francisco Quiles Sánchez
- 144 Diego Palacios Osuna
- 145 Bartolomé Montilla Civico
- 146 Pedro Navajas Cruz
- 147 Martín Salido Reyes
- 148 Antonio Salido Rosa
- 149 Antonio Reyes Salido
- 150 Idelfonso Algaba Jurado
- 151 Pedro Millán Navajas
- 152 Rafael Aranda Castro
- 153 Francisco Aranda Bello
- 154 Joaquín López Toribio Carrero

- 155 Rafael Elías Rodríguez
- 156 Rafael Polo Luque
- 157 Francisco de la Rosa Dianelli
- 158 Bartolomé Hidalgo Luque
- 159 Antonio Salido Camargo
- 160 Francisco Mármol Carrasquilla
- 161 Alberto Iñiguez Bravo
- 162 Blas Zamora Morales
- 163 Rafael Alarcón Navajas
- 164 Mateo Navajas Moreno
- 165 Juan Medina García
- 166 Francisco Moreno Villatoro
- 167 Rafael Poreel Millán
- 168 Juan Pérez Gallardo
- 169 José Valdeleamar Corral
- 170 Juan Rafael Pérez Orti
- 171 Rafael Romero Ruz
- 172 Andrés Garrido Castro
- 173 José Tejada Osuna
- 174 Andrés Barranco Nuflo
- 175 Antonio Rodríguez Gallardo
- 176 Joaquín Caravaca Padilla
- 177 Manuel Lopera Palomares
- 178 Bartolomé Luque Zamora
- 179 José Martín Ruiz
- 180 Francisco Jiménez Lara
- 181 Juan Salido Márquez
- 182 Rafael Criado Sánchez
- 183 José Gallardo García
- 184 José Rodríguez León
- 185 Antonio García Medina
- 186 Ingenio Riobóo Martín
- 187 José Riobóo Pérez Mena
- 188 Mariano Fuentes Río
- 189 Juan Pérez Martín
- 190 Francisco Luque Aranda
- 191 Cristóbal Salido
- 192 Rafael Rodríguez Gallardo
- 193 José Montilla Rosa
- 194 Antonio Salido Márquez
- 195 Frutos Camargo Arrabal
- 196 Francisco Criado Ruiz
- 197 Federico Río Luque
- 198 Andrés María Rodríguez Castro
- 199 Bartolomé Serrano Mármol
- 200 Antonio Pulido Millán
- 201 Andrés Criado Barranco

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS

D. Pedro Luque Márquez.	109
D. Manuel Fuentes del Río.	109
D. Antonio Pulido Millán.	85
D. Gabriel Criado Ruiz.	85
D. Pedro Toledo Alcántara.	2
D. Mateo Rodríguez Carretero Navajas.	2
D. Antonio Navajas Reinoso.	1

Los infrascritos, Presidente é Interventores del primer Colegio electoral, Casa Capitular, Certificamos: Que la precedente lista es copia literal de la llevada en expreso Colegio para la elección de dos

Concejales, y que origin al está unida al expediente de su referencia. Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 92 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, extendemos y firmamos la presente en Castro del Río á 1.º de Diciembre de 1889.—El Presidente, Antonio Luque.—Interventores: Andrés María Rodríguez.—Federico del Río.—Antonio Pulido.—Andrés Criado.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 474.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 15 de Febrero de 1890, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que en el BOLETIN OFICIAL del día 10 del presente mes se insertó el anuncio de las Escuelas y plazas de Auxiliares vacantes que deben proveerse por concurso, terminando el plazo para presentar solicitudes el 12 del próximo Marzo á las cuatro de la tarde.

De haberse remitido á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza un talón de transferencia por valor de pesetas 7.094,58 y la cuenta correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico.

De que el Alcalde del Carpio comunica que no se ha presentado á desempeñar su cargo el Maestro nombrado interinamente para la primera Escuela de niños.

De que se pasó al Sr. Gobernador la relación de los pueblos de esta provincia que se hallan descubierto por sus obligaciones de primera enseñanza, respectivas al segundo trimestre del actual año económico.

De haberse instalado la segunda Escuela elemental de niños de Luque en un nuevo local, de buenas condiciones para la enseñanza.

De que ha tomado posesión el Auxiliar interino de la Escuela de adultos de Cabra.

De que se concedió licencia, por enferma, á la Auxiliar interina de la primera Escuela de niñas de Belmez.

De que se dieron las órdenes oportunas para que Doña Ana Romero Cañadillas sufra el examen que solicita para adquirir certificado de aptitud que la habilite al desempeño de la plaza de Auxiliar de la Escuela de párvulos de Aguilar.

De que, habiendo desaparecido en Castro del Río la enfermedad denominada difteria, por acuerdo de la Junta de Sanidad se han abierto de nuevo las Escuelas; y de que en Valenzuela se hallan cerradas hasta el 19 del actual, para evitar en lo posible la propagación de la enfermedad reinante.

De que el Maestro de la Escuela de niños de Dos Torres ha abierto una clase nocturna gratuita de adultos.

De que en el arqueo efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 8 del presente mes, resultó existente la cantidad de pesetas 34.948,76.

De que el Alcalde de Priego comunica haber concedido ocho días de licencia, para asuntos de su particular interés, al Maestro interino de la Escuela superior.

Del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, que comunica el Sr. Gobernador, de que continúe perteneciendo á esta Junta, como individuo de aquella Corporación, el actual Sr. Alcalde primero, por no existir en ello incompatibilidad, acordando sin embargo la Junta consultar el caso á la Superioridad.

Disponer que por la Secretaría-Intervención se examinen é informen las cuentas de los pueblos de varios partidos judiciales, correspondientes al cuarto trimestre del pasado año económico de 1888 á 89.

Cursar al Rectorado, con favorable informe, la instancia documentada del Maestro de la Escuela elemental de niños del distrito de San Pedro y Ajerquía de esta capital, en solicitud de permuta con uno de Málaga.

Pasar á informe del Sr. Inspector el expediente instruido á la Maestra de la Escuela de niñas de La Victoria, y un oficio de la de párvulos de Aguilar, exponiendo los inconvenientes del local de clase.

Conceder 15 días de licencia al Maestro de la Escuela de párvulos del distrito de la Izquierda de esta capital, é igual tiempo al de la segunda elemental de Luque, para evacuar asuntos de su particular interés.

Interesar del Alcalde de Bujalance, que la Escuela de niños de Morente se instale en la casa que existe en aquella localidad, perteneciente á Propios de la villa, que reúne condiciones y capacidad suficiente para dicho objeto.

Remitir al Rectorado, para los efectos que proceden, la instancia documentada de la Maestra de la Escuela incompleta de niñas de Fuente Carreteros, en solicitud de nuevo título administrativo, con la dotación de 365 pesetas que disfruta.

Dar conocimiento á la interesada, por conducto de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla, de que el Rectorado admitió la renuncia presentada por Doña Rosario Navarro, de la Escuela incompleta de Esparragal, antes de tomar posesión.

Anotar en los respectivos expedientes personales de los Maestros y Maestras de las Escuelas de Montemayor, el resultado de los exámenes efectuados por la Junta local de primera enseñanza en el mes de Enero último, y asimismo en el del Maestro de la elemental de Adamuz, el buen estado de organización y adelantos en que se encuentra la Escuela de adultos que dirige.

Interesar del Sr. Juez de instrucción de Rute manifieste el particular que se le pregunta, referente á la causa que se instruye con motivo de la muerte del Maestro que fué de la Escuela incompleta de Cruz de Algaida; y reclamar de nuevo del Alcalde de Iznájar el certificado de defunción de citado Maestro.

Someter á la aprobación del Rectorado el nombramiento de Maestro interino para la dicha Escuela de Cruz

de Algaida, hecho á favor de D. Felipe Joyero.

Decir al señor Gobernador la cantidad, que por indemnización de retribuciones, y según lo acordado por el Ayuntamiento de Villaviciosa, ha de figurarse en el presupuesto de dicho pueblo para el próximo ejercicio de 1890 á 91; y pasarle la nueva reclamación de la Maestra de la Escuela de niñas de Nueva Carteya por las malas condiciones de la casa que se le ha destinado, para que adopte la determinación que estime procedente.

Participar al Habilitado las fechas en que se han encargado de sus destinos el Maestro interino de la Escuela de niños de Palenciana; el Auxiliar interino de la de Almedinilla, y la Auxiliar, también interina, de la de párvulos de Aguilar.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Zuheros, concediendo una gratificación de 150 pesetas anuales al Maestro de la primera Escuela de niños, hasta la fecha en que quede instalada la segunda.

Prevenir al Auxiliar de la segunda Escuela de niños de Villafranca, que en un breve plazo justifique su actual estado de salud, y si se halla ó no en condiciones de desempeñar su destino.

Comunicar á los Centros Directivos, Escolar y Habilitado la posesión de la Maestra de la Escuela de párvulos de Aguilar, y á los dos últimos la de la elemental de niñas de Villanueva del Rey, ambas á virtud de oposición, y devolver á la Dirección general el nombramiento de la última, hecho oportunamente por el Rectorado.

Cumplimentar los nombramientos, á virtud de oposición, de Doña Matilde Penagos, para Maestra de la segunda Escuela elemental de Montilla, y de Doña Isabel Martínez para la segunda de Rute, y el de D. Segismundo Soler para la primera elemental del Carpio, hecho por concurso de ascenso.

Participar al Rectorado el fallecimiento, en Vélez Málaga, de D. Juan Arias, propuesto para Maestro de la Escuela elemental del distrito de San Andrés y Santa Marina de esta capital, por si estima procedente comunicarlo á la Superioridad, y en vista de que aun no se ha hecho el nombramiento para la dicha Escuela, que se entienda propuesto para ella á D. Francisco Visedo, que ocupaba el número segundo por orden de mérito en la relación de aspirantes.

Informar á expresado Centro, que á juicio de esta Corporación no debe otorgarse la prórroga de un mes de licencia, que á la que viene disfrutando, solicita el Maestro de la primera Escuela de niños de Fuente Obejuna.

Prevenir al Alcalde de Luque que se efectúen las reformas en el local de la primera Escuela de niños, reclamadas por el Maestro, y que se consideren indispensables.

Remitir á los interesados, por conducto de los respectivos Alcaldes, las Reales órdenes concediendo la jubilación, por edad, á D. Pablo Martín Lozano, Maestro de la primera Escuela de Hinojosa del Duque, y á Doña Ro-

sario Cabrera, Maestra de la segunda de Priego; y asimismo el certificado de la pensión concedida por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza a Doña Catalina Moreno, viuda del Auxiliar jubilado de la primera Escuela de Hinojosa D. Juan Cerro.

Remitir al señor Gobernador, para que lo pase á la Delegación de Hacienda, el certificado del acuerdo del Ayuntamiento de Montemayor destinando al pago de las obligaciones de primera enseñanza el producto de sus inscripciones de bienes de Propios; y designar al Cajero de dichos fondos para cobrar á su vencimiento los intereses de referidas inscripciones, lo que se dirá de oficio al señor Delegado, según previene el art. 4.º de la Real orden de 29 de Julio de 1889.

Trasladar al mismo señor Gobernador un oficio del Cajero de los fondos de primera enseñanza, diciendo no haber podido aun realizar los intereses de las inscripciones destinadas por los Ayuntamientos de Fuente Palmera y Santaella al pago de las atenciones de primera enseñanza, á causa de los inconvenientes que se presentan en las oficinas de Hacienda, siendo esto causa de que los Maestros de dichos pueblos se encuentren careciendo del percibo de sus haberes.

Constituirse en sesión secreta para tratar de otros varios asuntos particulares.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

Puente Genil.

Núm. 486.

D. Juan Delgado Brusón, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1890-91 por la Corporación municipal de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría municipal en conformidad al art. 146 de la ley Municipal, para su examen y reclamaciones oportunas.

Puente Genil 3 de Marzo de 1890.—Juan Delgado.

Fuente Obejuna.

Núm. 500.

D. Manuel Delgado y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario corriente, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que durante él puedan los interesados deducir las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Fuente Obejuna 1.º de Marzo de 1890.—Manuel Delgado.

D. Manuel Delgado Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1890 á 91,

queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que contra él puedan formularse las reclamaciones que procedan.

Fuente Obejuna 2 de Marzo de 1890. Manuel Delgado.

Torrecampo.

Núm. 499.

D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas de este Pósito, correspondientes á los años económicos de 1884 á 85, 1885 á 86, 1886 á 87 y 1887 á 88, se hallan de manifiesto desde esta fecha y por el término de 30 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos que determinan las disposiciones vigentes.

Torrecampo 1.º de Marzo de 1890.—El Alcalde, José Campos.—El Secretario, Bruno del Rey.

Recaudación de contribuciones de Hornachuelos.

Núm. 487.

D. Enrique Fernández Alonso, Recaudador de contribuciones de este término.

Hago saber: Que el segundo período voluntario de cobranza del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial de este término municipal tendrá lugar del 1.º al 10 del próximo mes de Marzo en la oficina recaudatoria, que se halla situada en la plaza de

la Constitución de esta villa, núm. 1.º Hornachuelos 28 de Febrero de 1890.—El Recaudador, Enrique Fernández.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Núm. 478.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN ESTA FACTORÍA DURANTE EL MES DE LA FECHA.

ARTÍCULOS	PRECIO
	Pedías.
Aceite de oliva: (570 litros) á...	1,05
Petróleo: (18.500 litros) á...	0,75
Carbón vegetal (5.400 kilogramos), á	0,10
Jabón: (100 kilogramos) á...	0,70
Leña de olivo: 1.200 (kilogramos) á	0,04

Córdoba 28 de Febrero de 1890.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN DICHA FACTORÍA DURANTE EL MES DE LA FECHA

ARTÍCULOS	PRECIO
	Pedías.
Leña de jaras (50 quintales métricos) á...	3,50
Cebada: (1.110 hectólitros), á...	13,96
Paja para pienso: (650 quintales métricos), á...	5,00

Córdoba 28 de Febrero de 1890.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

COMERCIO

Núm. 473.

Lista de los establecimientos, oficinas y dependencias públicas que deben ser visitadas por el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, y clase y número de colecciones de pesas y medidas métrico legales que deben tener cada uno de ellos, y están sujetas á la contrastación, según lo dispuesto en el Reglamento vigente.

Categoría de los pueblos.	Mataderos.	Administraciones y fieltos de consumos.	Carnecerías y Repesos.	Establecimientos de Beneficencia.
Cabezas de partido.....	Una balanza de más de un metro de longitud.—Una pesa de hierro de 50 kilogramos.— Dos id. de 25.—Dos id. de 10 kilogramos.—Dos id. de 5 kilogramos.—Una serie id. de un kilogramo.....	Una báscula de 100 kilogramos de alcance ó una romana de igual fuerza.—Una medida para áridos de 20 litros.—Una id. de 10 litros.—Una id. de 5.—Una id. de 2.—Una de un litro.—Igual número de medidas para líquidos.....	Una balanza.—Una serie completa de pesas de hierro ó metal de 2 kilogramos.... " " " " " " " "	Una balanza.—Una báscula de 100 kilogramos ó en su lugar una romana de igual fuerza.—Una medida para áridos de 5 litros.—Una id. de 2 litros.—Una id. de un litro.—Una serie medidas de lata de un litro y otra serie medidas de estafío de un litro para líquidos. Como el anterior. " " " " " " " " " " " "
No cabezas de partido de 500 habitantes en adelante...	Una balanza de más de un metro de longitud.—Dos pesas de hierro de 25 kilogramos.—Una id. de 10 kilogramos.—Una id. de 5 kilogramos.—Una id. de 2 kilogramos.—Una serie de un kilogramo.....	Como el anterior..... " " " " " " " " " "	Una balanza.—Una serie completa de pesas de hierro ó de metal de 2 kilogramos. " " " " " " " " " "	Como el anterior. " " " " " " " " " " " "
Pueblos cuyo vecindario no llegue á 500 habitantes..	Una balanza de más de un metro de longitud.—Una pesa de hierro de 20 kilogramos.—Una id. de 10 kilogramos.—Una id. de 5 kilogramos.—Una serie de 2 kilogramos....	Como el anterior..... " " " " " " " "	Una balanza.—Una serie de pesas de hierro ó de metal de 2 kilogramos..... " " " " " "	Como el anterior. " " " " " "